



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0260-M

Fechas de publicación: 26, 27 y 28 de octubre de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	0487-EPMMOP-GAF-2022-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-1093	1711426526	ARMIJOS GONZALEZ ANNABEL DEL PILAR	NO APLICA
RESOLUCION	0487-EPMMOP-GAF-2022-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-1093	1706937073	GUTIERREZ MARIA GLORIA	NO APLICA



TRÁMITES No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:

Oficia Nro. 0487-EPMMOP-GAF-
2022-OF
SE ATIENDE PETICIONES
VARIOS

RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 1093
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: "*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*"

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "*Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*"

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 04297 de 02 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Ganzala Lascana Báez como Director Metropolitano Tributario Subrogante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Econ. Avelina Wenceslao Alcocer Estrella, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió a esta Dependencia, el Oficio Nro. 0487-EPMMOP-GAF-2022-OF, en el que solicita la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 311468, 365865, 253889, 500556 y 3554324 por varios años, de acuerdo al cuadro adjunto al oficio en mención;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El Gerente Administrativo Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación.

1.1.1 Copia del Oficio No. 0282-EPMMOP-GAF-2022-OF de 29 de abril de 2022.

2. RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

2.1 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: *"El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria (...)*

(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario (...)"

2.2 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*.

2.3 El artículo 575 ibidem dispone: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública..."*.

2.4 El artículo 576 ibidem dispone: *"La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras"*.

2.5 El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas."*

2.6 El artículo 1663 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria."*

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realicen otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras."

Consecuentemente, considerando lo expuesto en la documentación antes mencionada, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente acoger lo solicitado por la Empresa Pública Metropolitana de

Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito y/o Obras Locales; de conformidad con la documentación adjunta a las peticiones por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detalla en el cuadro a continuación por cada uno de los contribuyentes, predios y años:

No.	OFICIO No.	PREDIOS No.	NOMBRE PROPIETARIO	AÑO	ACCIONES		
1	0487-EPMMOP-GAF-2022-OF	311468	CHEDIAK KURY MARIA TERESA HDRS	2021 2022	*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, conservando las Oras Distritales, de los años 2021 y 2022 por el predio No. 311468 a nombre de CHEDIAK KURY MARIA TERESA HDRS		
2		365865	CHIRIBOGA SAGBAY HUMBERTO LEONIDAS	2022	*DAR DE BAJA el valor emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, conservando las Oras Distritales, del año 2022 por el predio No. 365865 a nombre de CHIRIBOGA SAGBAY HUMBERTO LEONIDAS		
3		253889	ARMIJOS GONZALEZ ANNABEL DEL PILAR	2021 2022	*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, conservando las Oras Distritales, de los años 2021 y 2022 por el predio No. 253889 a nombre de ARMIJOS GONZALEZ ANNABEL DEL PILAR		
4			SUQUILLO MUZO MARIA NATIVIDAD E HIJOS	2021 2022	*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, conservando las Oras Distritales, de los años 2021 y 2022 por el predio No. 253889 a nombre de SUQUILLO MUZO MARIA NATIVIDAD E HIJOS		
5		GUTIERREZ MARIA GLORIA	2020 2021 2022	*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, conservando las Oras Distritales, de los años 2020 al 2022 por el predio No. 253889 a nombre de GUTIERREZ MARIA GLORIA			
6		500556	RAMOS DARQUEA PATRICIO FERNANDO	2021	*DAR DE BAJA el valor emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, del año 2021 por el predio No. 500556 a nombre de RAMOS DARQUEA PSTRICIO FERNANDO		
7		3554324	ANDRADE MIRIAN JACQUELINE	2022	*DAR DE BAJA el valor emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, conservando las Oras Distritales, del año 2022 por el predio No. 3554324 a nombre de ANDRADE MIRIAN JACQUELINE		
	*EMITIR el siguiente valor por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, por el año 2022, del predio No. 3554324 a nombre de ANDRADE MIRIAN JACQUELINE						
	Año				Concepto	Valor USD	
	2022	Obras Locales	118.19				

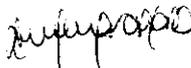
- INFORMAR** que, respecto a las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras locales, por el predio No. 253889 a nombre de SUQUILLO MUZO MARIA NATIVIDAD E HIJOS del año 2020, se encuentran extintas, conforme al artículo 37 del Código Orgánico Tributario.
- INFORMAR** a los peticionarios que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

5. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
7. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, en la siguiente dirección: Av. 9 de octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintimilla, Teléfonos; 2907005 / 1800 456 789.
8. **NOTIFICAR** mediante con la presente resolución a todos los contribuyentes detallados a continuación:

No.	Contribuyente	Identificación
1	CHEDIAK KURY MARIA TERESA HDRS	1707296669
2	CHIRIBOGA SAGBAY HUMBERTO LEONIDAS	1705530689
3	ARMIJOS GONZALEZ ANNABEL DEL PILAR	1711426526
4	SUQUILLO MUZO MARIA NATIVIDAD E HIJOS	1709149296
5	GUTIERREZ MARIA GLORIA	1706937073
6	RAMOS DARQUEA PATRICIO FERNANDO	1702413368
7	ANDRADE MIRIAN JACQUELINE	1002178505

NOTIFÍQUESE, Quito, a **17 OCT 2022** f) Doctor. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.